

BOLETÍN INFORMATIVO

En virtud a la ampliación del Estado de Emergencia y la Inmovilización Social Obligatoria, el Gobierno ha implementado medidas adicionales a través de las cuales busca reducir el impacto del COVID 19 en la economía nacional. En ese contexto, el pasado 27 de marzo se ha publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano" las siguientes normas que contienen las medidas antes señaladas:

▪ **Ley No 31011 – Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19**

A través de esta Ley, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad para legislar en diversas materias, en virtud del Estado de Emergencia producido por el COVID-19, por un plazo de 45 días calendarios.

Cabe indicar que, en materia de política fiscal y tributaria, los aspectos a regular son los que figuran a continuación. Cabe precisar que, hemos abordado la exposición de motivos de la norma:

- ***Suspensión temporal de las reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional***

De acuerdo con la exposición de motivos, se debe buscar minimizar los efectos del shock negativo provocado en la economía peruana debido al COVID-19, mediante una reacción de la política fiscal oportuna y adecuada, por lo que, resultaría necesario suspender temporalmente la aplicación de reglas macrofiscales para el Sector Público no Financiero para el año 2020.

Asimismo, se busca implementar una serie de medidas económicas, financieras y de liquidez con la finalidad de hacer frente a la emergencia causada por el COVID-19.

- ***Disposiciones que faciliten el pago de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria***

Esta propuesta se basa en que la situación de emergencia nacional ha generado severos problemas económicos, que están impactando en la capacidad de pago de los contribuyentes.

- ***Modificación a la legislación tributaria respecto del Impuesto a la Renta, en cuanto a procedimiento de pagos a cuenta, arrastre de pérdidas, plazos de depreciación, gasto por donaciones***

En cuanto a estos puntos, aun no existe alguna regularización en particular; no obstante, podemos revisar que, la exposición de motivos de la norma precisa los siguientes alcances respecto a estas modificaciones:

- Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta: Se propone modificar la determinación del coeficiente de renta para los pagos mensuales del IR de tercera categoría con la posibilidad de reducirlos o suspenderlos. Con esta medida se busca que los

contribuyentes obtengan mayor liquidez, al brindar facilidades para que puedan reducir o suspender el monto de los pagos a cuenta mensuales.

- Ampliación del plazo de arrastre de pérdidas: A fin de incorporar un mayor plazo de "arrastre" de pérdidas a favor de los contribuyentes afectados por la crisis ocasionada por el COVID-19
 - Depreciación acelerada de algunas cuentas del activo fijo: Esta iniciativa busca modificar la Ley del IR para permitir a las empresas la depreciación acelerada de algunas cuentas de su activo fijo, con la finalidad de promover la inversión privada y de otorgarles mayor liquidez en la actual coyuntura económica.
 - Deducción de donaciones para efectos del IR: Se pretende hacer posible que la deducción de gastos por donaciones efectuadas en el 2020, que no pueda ser aplicada en el ejercicio que corresponda, pueda ser "arrastrada" durante los dos ejercicios siguientes, puesto que, es importante adoptar medidas inmediatas para incentivar a que las empresas continúen realizando donaciones durante el Estado de Emergencia existente, pese a que dichas empresas tengan pérdidas en el ejercicio 2020.
- ***Rediseñar, eliminar y/o modificar regímenes tributarios simplificados para los micro y pequeños contribuyentes y otros aplicables a los micro y pequeños contribuyentes;***

Al respecto, debemos señalar que, de acuerdo con el proyecto de Ley, se propone simplificar los regímenes tributarios existentes para los contribuyentes de menor tamaño y establecer los tamaños de empresa para propósitos tributarios.

- ***Prorrogar y ampliar el ámbito de aplicación del régimen de devolución de la Ley 30296;***

Respecto a este beneficio (prórroga de la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) por la adquisición de bienes de capital), la exposición de motivos señala que, se propone ampliar este beneficio¹ por 3 años más; asimismo, se indica que debería ampliarse su ámbito de aplicación.

La medida busca reducir la carga financiera que representa el Impuesto General a las Ventas en la adquisición de bienes de capital sobre todo por las empresas de menor tamaño, otorgándoles así una mayor disposición de liquidez

- ***Prorrogar el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones en el marco de la Ley 27269***

La exposición de motivos de la norma, refiere que se debe prorrogar el plazo de la autorización otorgada a la SUNAT para ejercer las funciones de entidad de registro o verificación para el Estado peruano, la cual actualmente facilita la obtención de certificados

¹ Beneficio actualmente otorgado a empresas con ingresos netos anuales hasta 300 UIT, por el cual se les permite obtener la devolución del IGV pagado de compra de un bien de capital por un lapso de tres (3) periodos mensuales consecutivos.

digitales a los sujetos con ingresos anuales no superiores a 300 UIT (la SUNAR asume los costos).

Esta medida busca facilitar la obtención del certificado digital por parte de los contribuyentes de menor tamaño y así poder constituirse como emisores electrónicos, reduciendo con ellos sus costos de cumplimiento tributario.

▪ **DECRETO DE URGENCIA No. 033-2020**

Mediante este Decreto de Urgencia se establece, entre otros, medidas económico financieras para empleadores, trabajadores e independientes. En ese contexto, a continuación, revisaremos los puntos más importantes:

- ***Medida para empleadores: Subsidio para el pago de planilla orientado a la preservación del empleo***

○ *¿Qué empresas que pueden acceder al subsidio?*

Las empresas del sector privado recibirán un subsidio equivalente de hasta el 35% del total de las remuneraciones de los trabajadores que generen rentas quinta categoría, y que perciba hasta S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles) como remuneración bruta mensual.

Cabe indicar que, este beneficio no aplica para las empresas que:

- Sus representantes se encuentren involucrados en casos de corrupción y delitos conexos.
- Al 31 de diciembre de 2019 mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020 (S/ 21,500.00).
- Se encuentre comprendido en un proceso concursal.

○ *¿Cuál es el monto del subsidio y cuáles son los requisitos?*

La SUNAT realiza el procesamiento de la PLAME correspondiente al período de enero de 2020, a fin de determinar los empleadores y los montos que recibirán de subsidio. El plazo estimado para ello es de 7 días hábiles.

Las empresas deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

- Haber realizado la declaración de la PLAME del periodo enero de 2020 antes del 29.02.2020
- Haber declarado el concepto del Seguro Social de Salud – ESSALUD del periodo enero 2020 a través de la PLAME.
- Tener la condición de activo y habido en el RUC de la SUNAT.
- Informar a través del portal Operaciones en Línea de la SUNAT el Código de Cuenta Interbancaria – CCI hasta el 07.04.2020².

○ *¿Cómo se paga el subsidio?*

² Cabe indicar que ello fue regulado a través de la Resolución de Superintendencia No. 064-2020/SUNAT, publicada el 30.03.2020 en el Diario Oficial "El Peruano".



El pago estará a cargo del Banco de la Nación, de acuerdo con la determinación realizada por la SUNAT, respecto al subsidio que le corresponderá a cada empleador.

- ***Medidas a favor de trabajadores***

o **Retiro de CTS**

Excepcionalmente se autoriza a los trabajadores que cuenten con Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos hasta por la suma de S/ 2,400.00, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada.

o **Suspensión temporal y excepcional del aporte previsional en el Sistema Privado de Pensiones**

De forma excepcional, se suspenderá la obligación de retener y pagar los componentes del aporte obligatorio del 10% al Sistema Privado de Pensiones (SPP) por el periodo de **abril**. Cabe indicar que, ello no generará a los empleadores penalidades o multas.

Sin perjuicio a lo expuesto, respecto al mencionado periodo, los empleadores sí deberán retener, declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, de manera que la cobertura no se vea afectada.

- ***Medidas a favor de independientes***

Se aprueba un subsidio de S/380 a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, el día de hoy, 1 de abril de 2020 se ha publicado la siguiente norma:

▪ **DECRETO DE URGENCIA No. 034-2020**

Se dispone el **retiro extraordinario de la AFP hasta por S/2,000** para aquellos que hasta el 31 de marzo de 2020 no cuenten con acreditación de aportes previsionales por al menos 6 meses consecutivos. Cabe indicar que, el trámite sea realiza ante la AFP y el pago se deberá realizar durante el mes de abril

Atentamente,

ODRC S.A.C.